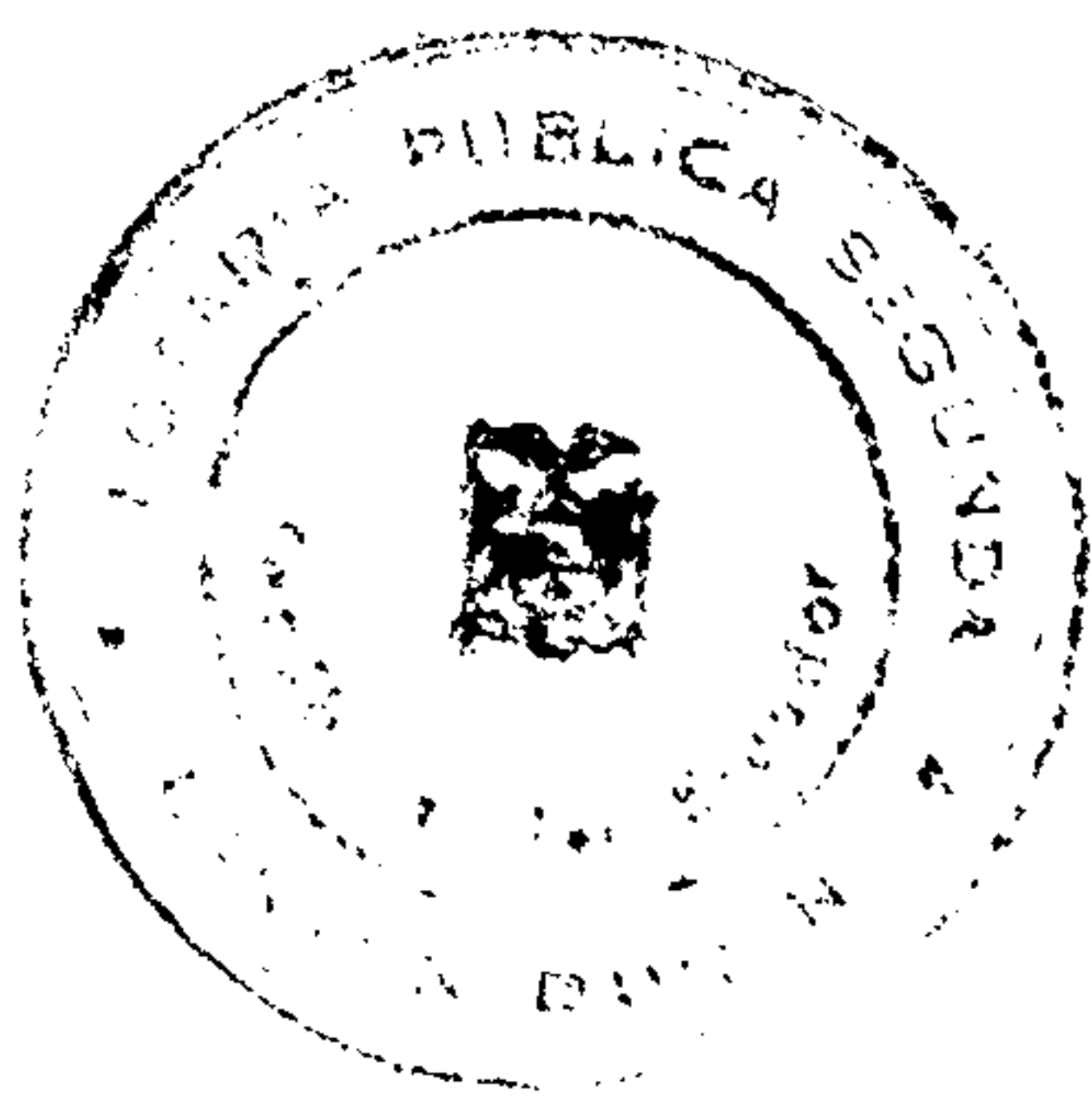


NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia



000.0002
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA DENOMINADA "COMPAÑIA
DE PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC
S.A.".....

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.....

En la ciudad de Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días
del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado JOSE
MORANTE VALENCIA, Notario del Cantón de Durán, comparecen las siguientes
personas: El señor HUGO FRANCISCO RIVERA CARDENAS, por sus propios derechos,
de estado civil de soltero, ejecutivo; y. El señor BYRON RICARDO LOPEZ MONCAYO,
por sus propios derechos, de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este
cantón, mayores de edad, capaces de contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que
del tenor siguiente: "MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía
anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
OTORGANTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente
su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará "COMPAÑIA DE
PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC S.A."; A) El señor HUGO FRANCISCO RIVERA
CARDENAS, por sus propios derechos, de estado civil de soltero, ejecutivo; y. B) El señor
BYRON RICARDO LOPEZ MONCAYO, por sus propios derechos, de estado civil
casado, ejecutivo. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón. SEGUNDA.- La compañía que se
constituye en este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas

JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDA
CANTON DURAN

del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuesen aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**

DENOMINADA COMPAÑIA DE PUBLICIDAD PUBLITRAFFIC S.A.-

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que

se denominará "COMPAÑIA DE PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC S.A.", la misma que se

regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se

expidiesen. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto: A) Dedicarse a la

actividad publicitaria en todas sus fases, podrá dar asesoramiento y consultoría a personas

naturales y jurídicas en el área de publicidad, manejar representaciones y colocar vallas y

objetos publicitarios a lo largo y ancho del país. B) Dedicarse a la promoción publicitaria de

mercancías y servicios, para cuyo efecto hará desarrollo y creación de toda clase de artes,

diseños, elaboración de programas, creación de anuncios y piezas publicitarias. C)

Desarrollar estrategias creativas acorde a las expectativas de mercado. D) Hará

intermediación, comercialización y distribución de tales bienes y servicios según el caso,

entre productores, comercializadores o prestadores de servicios, los medios publicitarios y los

consumidores. E) Ejercerá diversas actividades y negocios publicitarios, fotográficos,

asesoramiento y coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario, fotográfico y

de artes gráficas en general. F) Podrá dar servicio de relaciones públicas. G) Realizar

investigaciones, estudios y análisis de mercado, evaluaciones de programas de ventas,

representaciones de agencias publicitarias y de editoriales internacionales, realización de

campanas de propaganda en participación con firmas publicitarias del exterior, importación y

distribución de artículos en general para campañas promocionales de propaganda y ventas,

asociaciones con cadenas radiales y de televisión, administración y adquisición de frecuencias

propias para poner en marcha nuevos canales de radio y de televisión en el país. H)

Elaboración de estrategias de comunicación para el posicionamiento de productos y

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

servicios. I) Para el desarrollo de su actividad en el ramo de la publicidad, podrá incursionar en todos los campos de la comunicación colectiva, incluyendo a la prensa escrita, radio y televisión. J) Podrá contratar a personas naturales o jurídicas para la elaboración de diseños gráficos, publicitarios, fotográficos y de relaciones públicas utilizables en la producción fotográficas o publicitarias, producirlos o contratar su producción, comercializarlos o contratar su comercialización, el de industrializar, importar y comercializar materiales y equipos para las artes gráficas. K) Se dedicará también a la representación, distribución y agencia de empresas nacionales y extranjeras y a la celebración de todo acto, negocio y contrato mercantil o civil, relativo a su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo para el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República y en el extranjero. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL PAGADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El CAPITAL DE LA COMPAÑIA SE DIVIDE EN CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al diez mil inclusive, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El CAPITAL SUSCRITO de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, que está dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil inclusive, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. El CAPITAL PAGADO es el pago realizado efectivamente a la compañía por todos los socios fundadores en un veinticinco por ciento de cada acción, esto es, la cantidad de un millón doscientos cincuenta

AB. JOSÉ MORANTE
NOTARIO
SEGUNDO DEL
CANTON DURAN
VALENCIA

mil sucres. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno a la cinco mil inclusive. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada, es decir, cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía; por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Junta Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entretanto, solamente se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañía.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

0004

COMPañIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General, Presidente y Gerentes, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente un vez al año, dentro los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas.

proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrar, si fuere necesario un Director de la Sesión y/o Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigiesen una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General será firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Para que la Junta General Ordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar

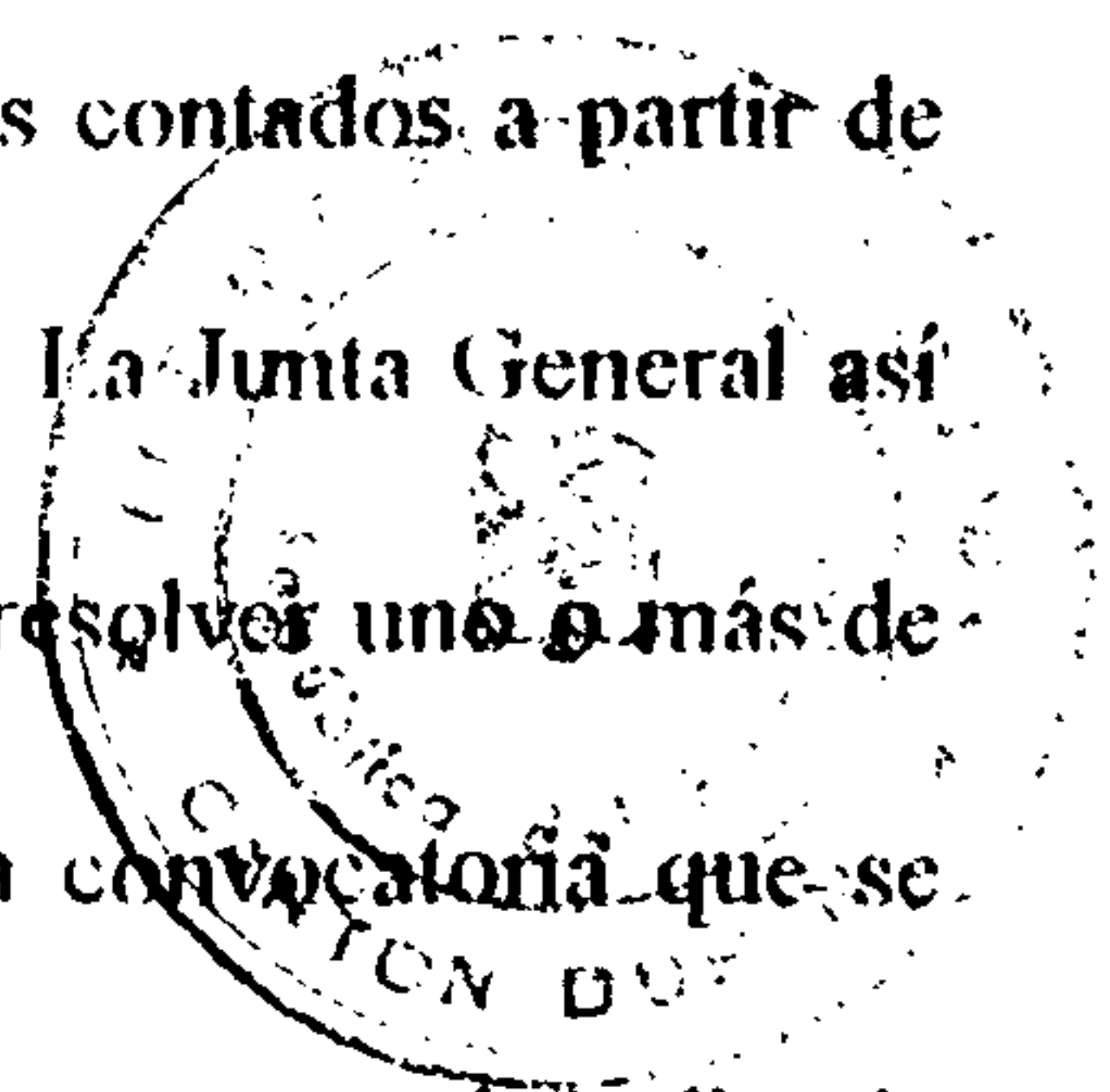
0000005

una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: A) Elegir al Gerente General, al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir a los Gerentes de la Compañía, quienes durarán dos años en sus funciones; C) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; D) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la Sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo sus responsabilidad abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia



[Handwritten signature]
JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Podrá enajenar, gravar o transferir de los bienes inmuebles de la compañía sin requerir autorización de la Junta General de Accionistas; H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; I) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; J) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; K) Suscribir los títulos y acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; y L) Las demás atribuciones que les confieren los Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma. El presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los gerentes de la compañía serán nombrados por el Gerente General y/o el Presidente en el número que estimen necesarios y con las atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas. Durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán por lo menos los señalados por la Ley y los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. Además, podrá disolverse anticipadamente

0006

DEPOSITO A PLAZO No. 01-45028
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

Compañía De Publicidad, Publitraffic S. A.

Plazo

Interés anual

30

21.00

Fecha de Vencimiento

22/OCT/1997

Valor del Capital

Valor de Intereses

Valor Total

1,250,000.00

21,875.00

1,270,125.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

JOSE MORALES VALENCIA
NOTARIO DEL CANTON DE SAN
Quito, 23 de Septiembre de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Maria Aspiazu

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100
SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

HUGO FRANCISCO RIVERA CARDENAS
BYRON RICARDO LOPEZ MONCAYO

S/. 625.000.00
S/. 625.000.00

TOTAL

S/. 1.250.000.00

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

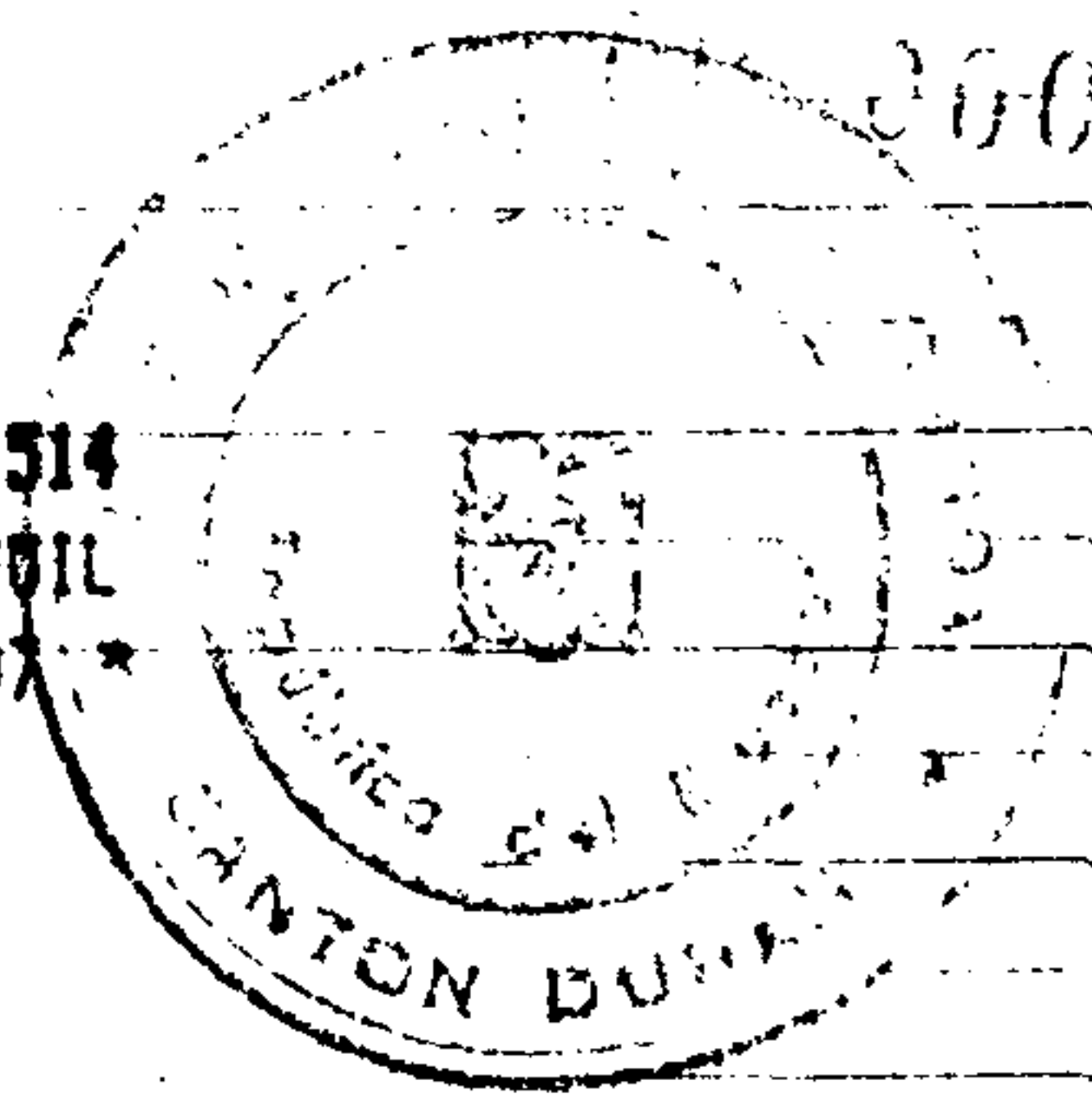
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. CARLOS LARREA R.

No. Trámite 01514

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 24/06/97



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 TRAFFICSA S.A.
(Se) ACEPTADA

(f) NEGADA. RAZON:

2 TRAFICKSA S.A.
(Se) ACEPTADA

(f) NEGADA. RAZON:

3 TRAFFIC S.A.
(Se) ACEPTADA

(f) NEGADA. RAZON:

4 COMPAÑIA DE PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC S.A.
(Se) ACEPTADA

(-) NEGADA. RAZON:

Reg. nuevo TRAFIC (28835)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL

MORANTE VALENZUELA
SECRETARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

por voluntad de la Junta General de Accionistas con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Disuelta la compañía, entrará en liquidación de conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General de Accionistas para el efecto. A falta de un funcionario nombrado por la autoridad de control competente, la Junta General de Accionistas designará al liquidador y le señalará sus facultades. A falta de designación expresa, corresponderá al Gerente General desempeñar la función de liquidador.

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: A) El señor Hugo Francisco Rivera Cardenas ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, B) El señor Byron Ricardo López Moneayo ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, ha pagado el veinticinco por ciento del

valor de cada una de ellas. Dichos aportes constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO. Los accionistas pagarán

setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil, lo pagarán en especie o numerarios. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Gerardo Larrea Rosillo para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, así como también, el registro a una de las Cámaras de la Producción y el Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco y las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- f) Ilegible.- ABOGADO CARLOS GERARDO LARREA ROSILLO - Registro ocho mil seiscientos treinta y cuatro.- Guayaquil." (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la

**NOTARIA
SEGUNDA**

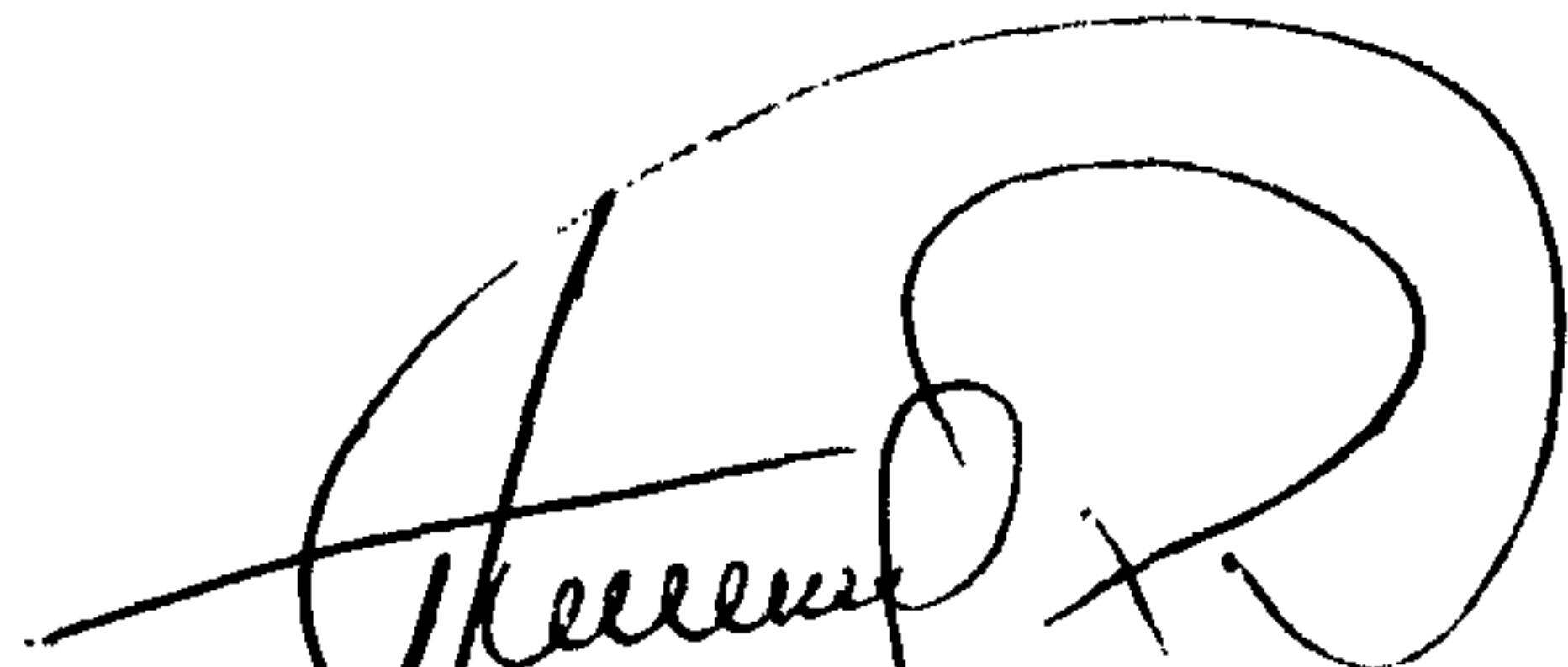


**DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia**

**JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDA
CANTON DURAN**

preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica para que surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los documentos de Ley.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de Notario. Doy fe.- Enmendado : 5'000.000,00 ; Vale .-

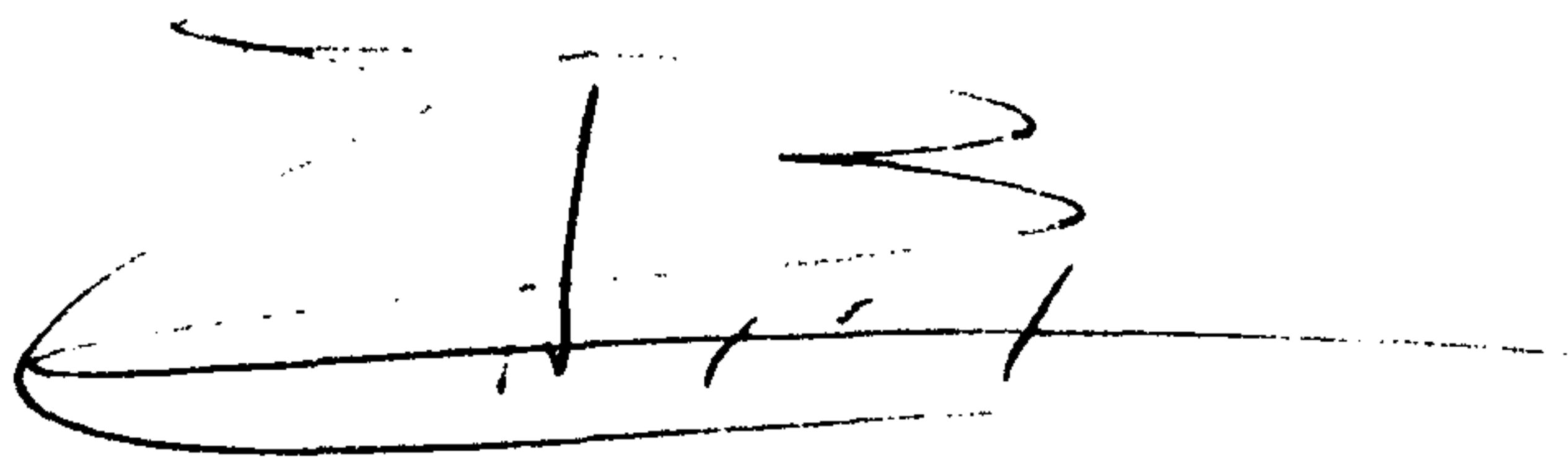
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



HUGO FRANCISCO RIVERA CARDENAS

C.I. No. 09 11 84 208-6

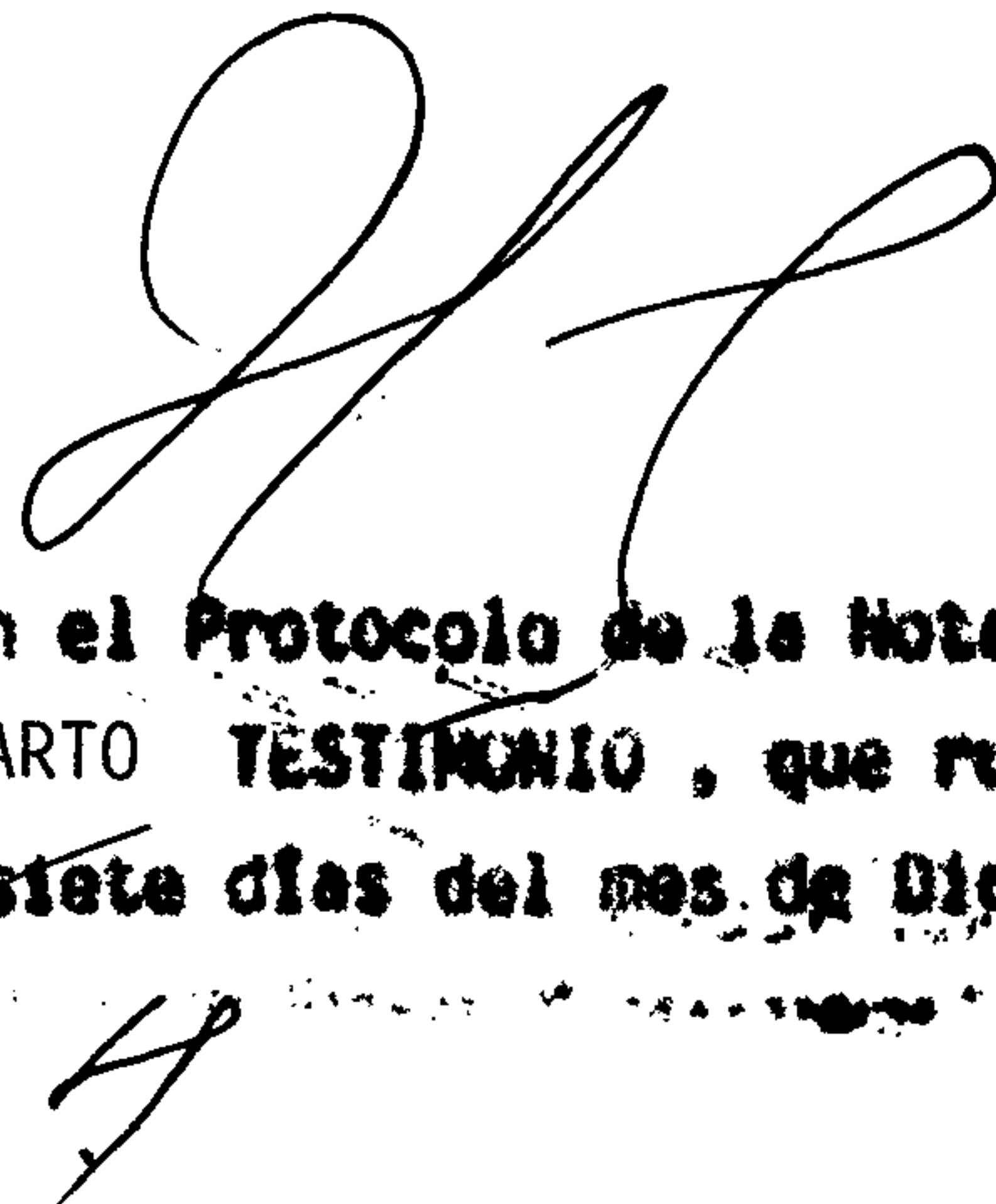
Cert de Vot.: 753-139



BYRON RICARDO LOPEZ MONCAYO

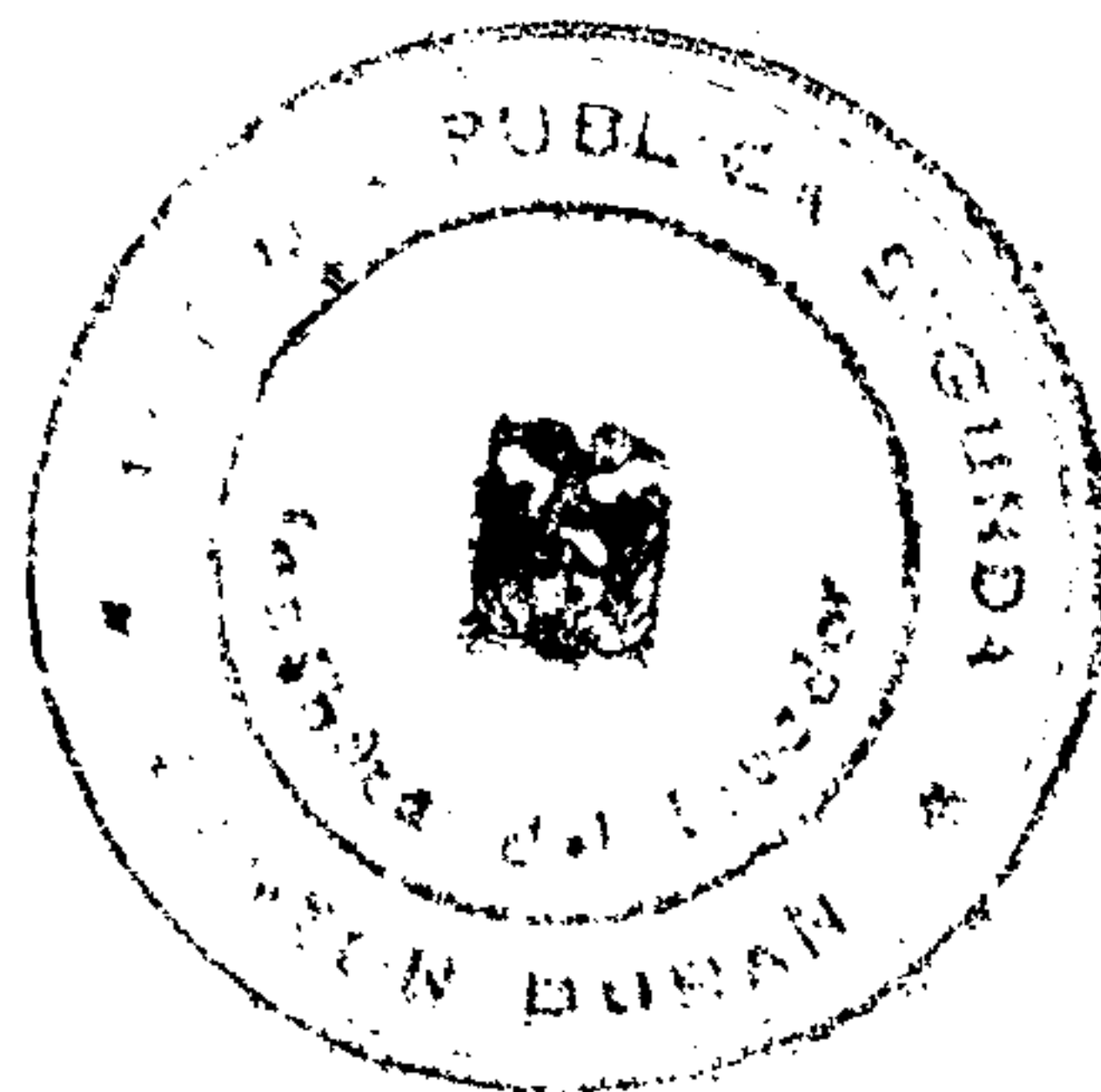
C.I. No. 090916302-4

Cert de Vot.: 339-118



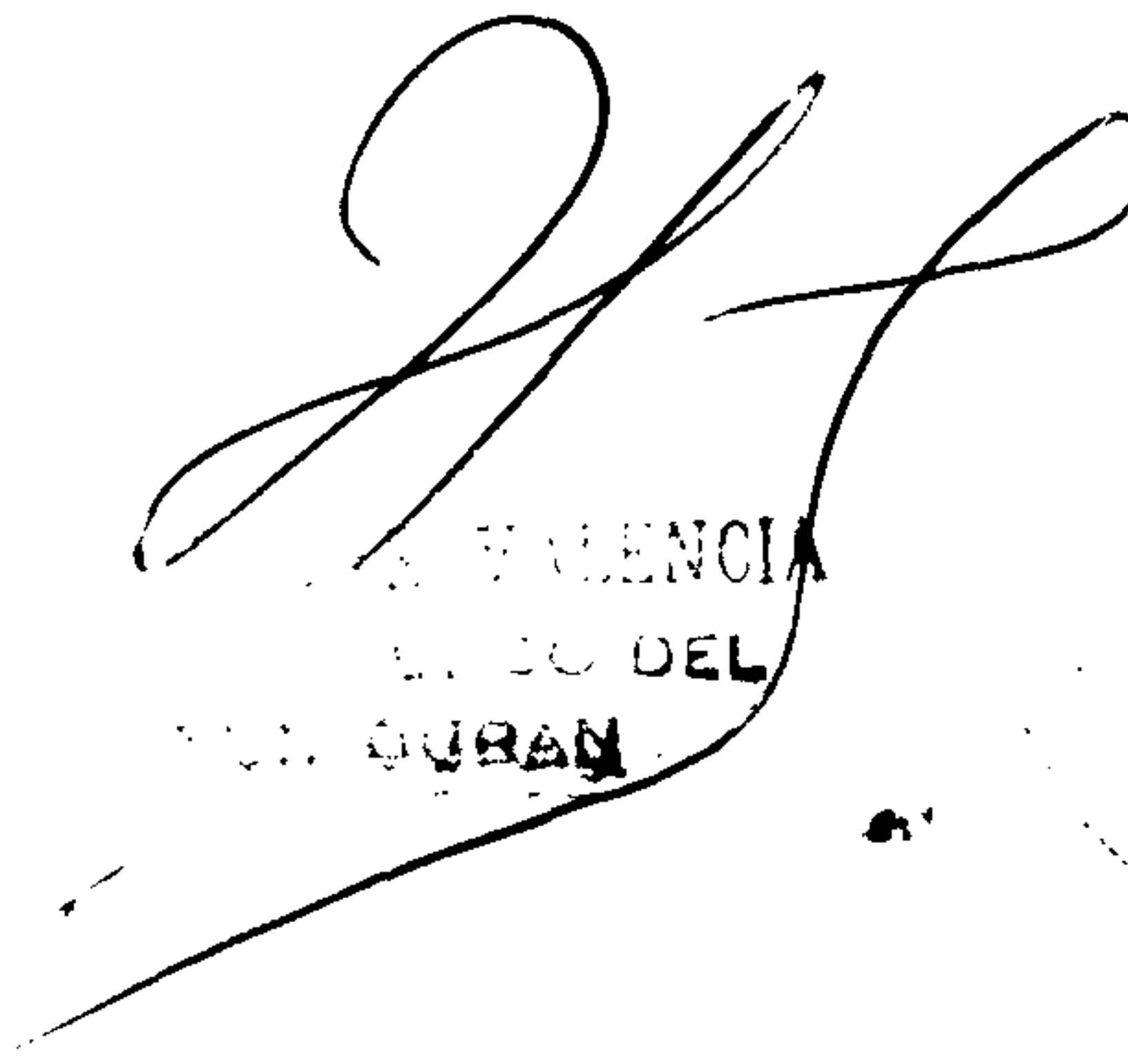
Es fotocopia de la matriz que consta en el Protocolo de la Notaria a mi cargo , en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO , que rubrico , firmo y sello en Durán , a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete .-

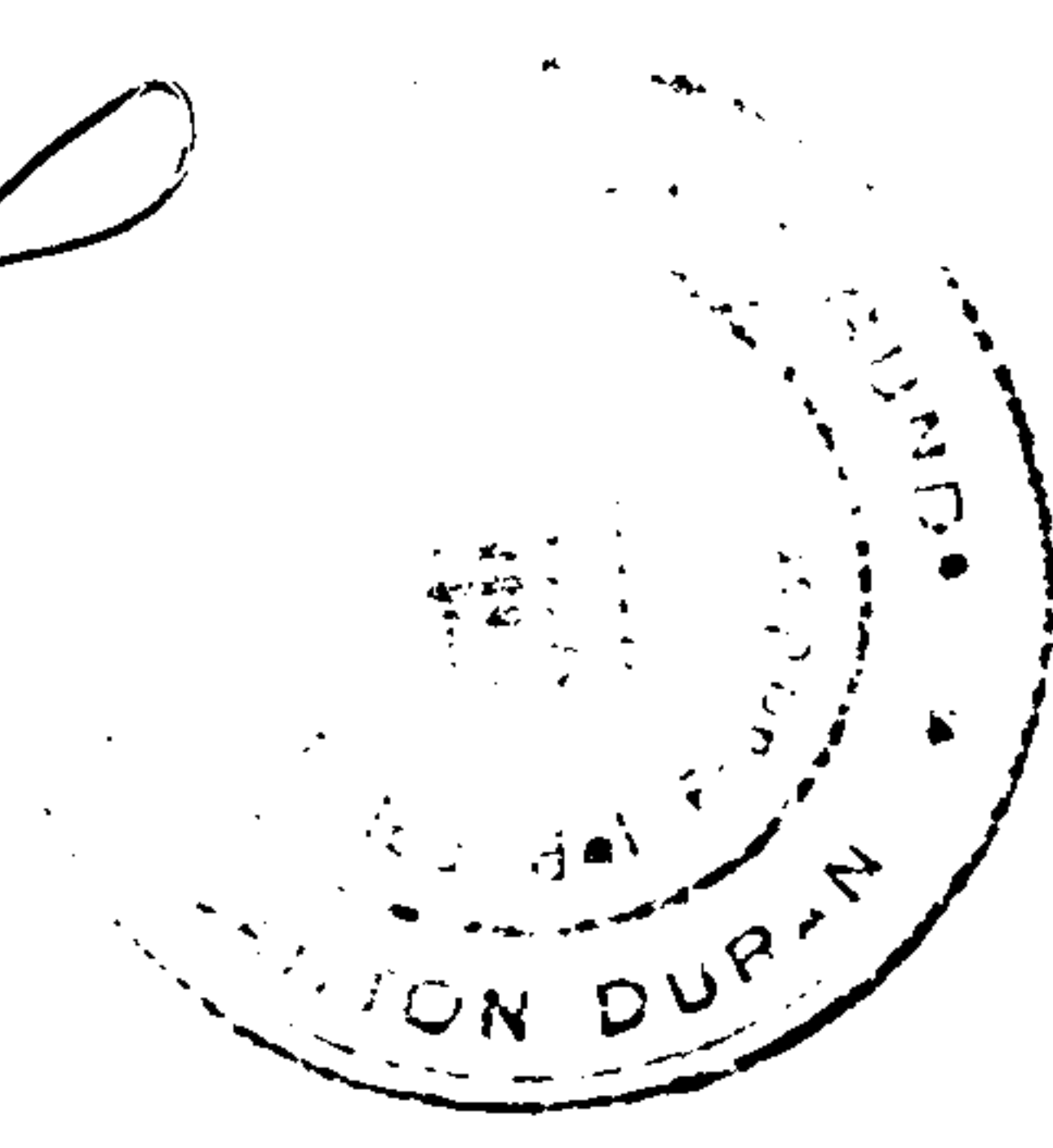
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



T

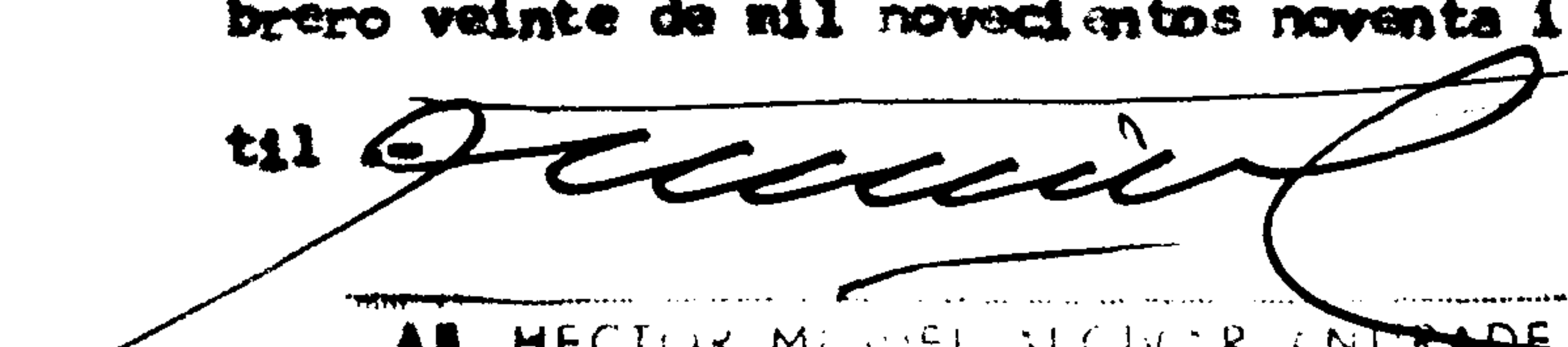
Z O N: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 98-2-1-1-0000191 de fecha 15 de enero de 1998, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, al margen de la Matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada "COMPAÑIA DE PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC S.A.".- Durán, Cantón Durán, dieciseis de enero de mil novecientos noventa y ocho.---


V. VALENCIA
REG. DEL
CANTÓN DURÁN



CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la resolución número 98-2-1-1-0000191, dictada el 15 de enero de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada COMPAÑIA DE PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC S. A., de fojas 14.646 a 14.659, número 3.637 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.678 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa y ocho .- El Registrador Mercantil


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANTRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de -

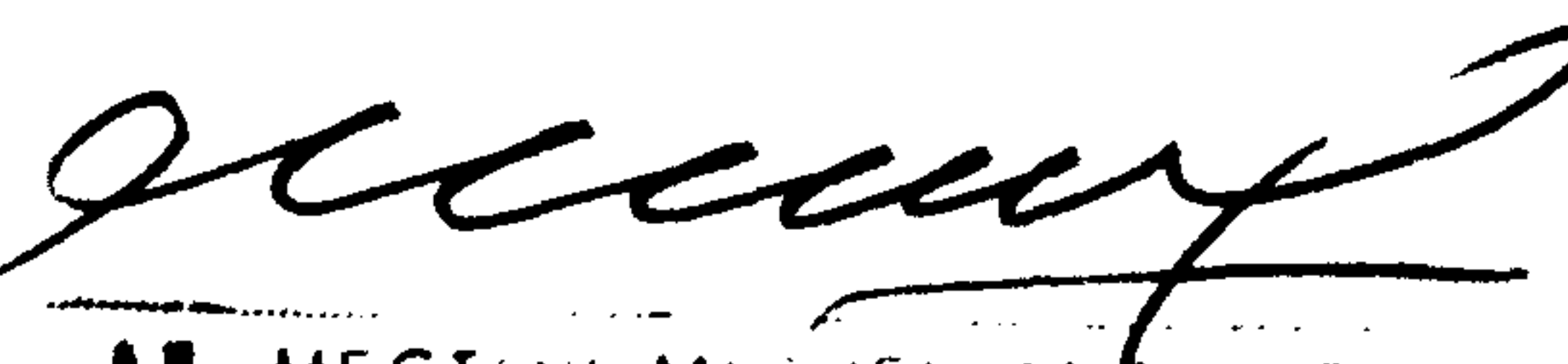
1.975 .- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa i ocho.-

El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada COMPAÑIA DE PUBLICIDAD, PUBLITRAFFIC S. A. .- Guayaquil, Febrero veinte de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil